

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE RESUELVE LA ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2018, DE LA LÍNEA DE INCORPORACIÓN DE DESEMPLEADOS COMO SOCIOS TRABAJADORES O SOCIOS DE TRABAJO A COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda (B.O.C.M. 23 de octubre de 2017), se establecen las disposiciones generales para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Con fecha 28 de marzo de 2018 se publica la convocatoria para el año 2018.

Segundo.- Los resultados del estudio y valoración de las solicitudes han sido sometidos a informe de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 5 de octubre de 2017, informe que se incorpora al Acta de la Comisión, realizada con fecha 20 de junio de 2018.

Tercero.- En fecha 3 julio de 2018, una de las entidades a la que se le había concedido la subvención en esta línea de ayuda, presenta un escrito comunicando que uno de los dos socios para los que solicitó la ayuda, ha causado baja voluntaria en la empresa, convocándose a la Comisión de Evaluación el día 10 de julio de 2018, a fin de informarle de las modificaciones que se han producido por la renuncia efectuada por la entidad.

Cuarto.- Como consecuencia del proceso de fiscalización se han producido algunas modificaciones en la valoración de los expedientes, convocándose a la Comisión de Evaluación el día 30 de julio de 2018, para informarle de las modificaciones que se han producido en este proceso.

Quinto.- Con fecha 31 de julio de 2018, el órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes de la comisión de evaluación, realiza la propuesta de resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias en materia de empleo.



Segundo.- El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.

Tercero.- El procedimiento de concesión de estas ayudas viene establecido en la Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación,

DISPONGO

Primero.- Se conceden las subvenciones a las entidades que se relacionan en el Anexo I, en el que se indica el importe de la subvención propuesta a cada entidad y la puntuación otorgada conforme a los criterios de valoración del artículo 14.1 de la Orden del 5 de octubre de 2017, y a la baremación establecida en la convocatoria vigente.

Segundo.- Se deniegan las solicitudes relacionadas en el Anexo II, indicando las causas de denegación.

Tercero.- Los Anexos mencionados en los apartados anteriores forman parte integrante de esta Orden a todos los efectos.

Cuarto.- Las subvenciones concedidas se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, para subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.- Las ayudas previstas en el artículo 9 punto 1 párrafos a), b), c) y e) de la Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda se concederán, en todo caso, sometidas al régimen de “minimis”, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

Sexto.- El abono de la subvención, de conformidad con el artículo 16 de la Orden de 5 de octubre de 2017, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, estará condicionado a que la entidad beneficiaria justifique haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la misma.

Séptimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad



pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octavo.- La percepción de las ayudas está condicionada a la comprobación previa de que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que se ha acreditado haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Noveno.- El incumplimiento de las condiciones establecidas para la justificación de la subvención o la falta de acreditación de los requisitos establecidos en el apartado anterior tendrá como consecuencia la revocación de la subvención concedida.

Décimo. - La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular las indicadas en el artículo 17 apartado a), b), d), e), f), g) y h) de la Orden del 5 de octubre de 2017, publicada en el B.O.C.M. el de 23 de octubre de 2017.

Undécimo.- Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

La citada devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta restringida de BANKIA, abierta a nombre de la Comunidad de Madrid, ES39 2038-0626-07-6400007050, indicando en el concepto los datos de beneficiario y la referencia a la devolución de la subvención con indicación del número de expediente.

Una vez realizada la misma el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. (Orden de 15 de octubre de 2015, que modifica la Orden de 14 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

